

Año: 2011

Expediente: 6867/LXXII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXII Legislatura

**PROMOVIENTE:** DIP. ALICIA MARGARITA HERNANDEZ OLIVARES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION AL ARTICULO 1 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 29 de Marzo del 2011

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales**

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González

**DIPUTADA JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ.**

CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**PRESIDENTA.**

La suscrita ciudadana Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento a esta Soberanía, **Iniciativa de reforma por adición al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El embarazo es una etapa especial en la vida de una mujer y de su pareja, en ella ven culminarse el sueño de formar una familia, es también un momento en el que las necesidades en el hogar aumentan como consecuencia de una gran cantidad de cambios y es indispensable contar con una estable situación económica y una fuente de ingresos de alguno de los padres o de ambos.

Podemos afirmar que debido a la crisis económica global que atravesamos recientemente, cada vez más mujeres que viven en pareja se vieron en la necesidad de aportar su trabajo para el sostén del hogar, compartiendo con el hombre el papel de proveedor.

Otra de las situaciones que es importante señalar es la que viven las madres solteras en el Estado, quienes se enfrentan a la tarea, nada sencilla de combinar las labores domésticas con las necesidades laborales. En las estimaciones del CONAPO en el año 2009 se estableció que el 21.5 millones de hogares mexicanos son encabezados por un hombre y 6.5 millones por una mujer, esto significa que alrededor del 23.5% de los hogares cuenta con jefatura femenina.

Conrado Jiménez, presidente de Fundación Madrina señala que en nueve de cada diez mujeres en el mundo sufren de rechazo laboral cuando ya han sido madres o durante el embarazo.

La mujer en estado de gravidez es muy vulnerable a la discriminación laboral, ya que muchas empresas las consideran como empleadas que representan costos innecesarios, que no pueden debido a su estado al que comparan con una enfermedad, realizar de forma adecuada alguna actividad y que además después de la llegada del recién nacido implicará permisos y consideraciones.

La mujer embarazada no solo enfrenta un rechazo laboral, en Nuevo León los casos de embarazos en adolescentes representan el 32 % del total de embarazos, y ha presentado un incremento en los últimos seis años, en un 6 %. La mayoría de los embarazos en adolescentes no son planeados, por ello se ven expuestas a ser discriminadas en su escuela, donde frecuentemente les solicitan que deje de asistir por que es un "mal ejemplo", además de eso, algunas reciben el rechazo de sus padres y de la sociedad en general.

Esto nos sitúa en un escenario en el cual la mujer embarazada se enfrenta al rechazo y a la carencia de educación básica de calidad, y de empleo.

Es de resaltar que este problema es aún más complejo, pues al encontrarse la mujer en una maternidad tan desprotegida y muy posiblemente en depresión, podrían presentarse problemas de salud y afectar la conducta social de ella y el menor.

La presente iniciativa tiene la intención de adecuar el texto constitucional local contra una de las más reprobables formas de discriminación, que se suscitan actualmente en nuestra sociedad la discriminación por motivo del embarazo.

En nuestros días, la Constitución Política Libre y Soberano de Nuevo León menciona dos formas de discriminación que podría entenderse que la incluyen; sin embargo, no lo hace; me refiero a la discriminación motivada por el género y las condiciones de salud, es importante aclarar que no nos referimos a la exclusión realizada por ser mujer, sino al estado de gravidez en si.

Por otra parte, el embarazo no es una condición de salud, toda vez que según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española embarazo es un estado en el que se halla la hembra gestante mientras que la salud es definida por la Organización Mundial de la Salud como el estado de total bienestar físico, mental y social, de lo que podemos concluir que se trata de dos estados distintos, toda vez que el embarazo no necesariamente involucra un estado de total bienestar físico, mental

y social, puede una embarazada tener salud, o no tenerla y de igual manera una persona sana estar embarazada o no estarlo.

De lo anterior, manifestamos la importancia de promover el respeto a la maternidad en los sectores público, privado y social y debido a ello es que se presenta el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma por modificación el párrafo segundo de artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

#### **Artículo 1.-...**

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, **embarazo**, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

...

...

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 28 de marzo de 2011

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO  
ALANÍS MARROQUÍN



DIPUTADA BLANCA ESTHELA  
ARMENDARIZ RODRÍGUEZ



DIPUTADO LEONEL CHÁVEZ RANGEL



DIPUTADA MARTHA DE LOS SANTOS  
GONZÁLEZ



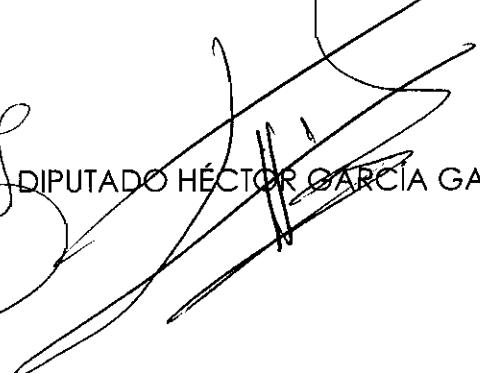
DIPUTADO JOSÉ ELIGIO DEL TORO  
OROZCO



DIPUTADO GUILLERMO ELÍAS ESTRADA  
GARZA



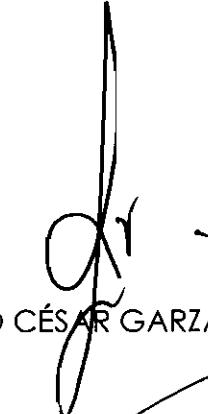
DIPUTADO RAYMUNDO FLORES  
ELIZONDO



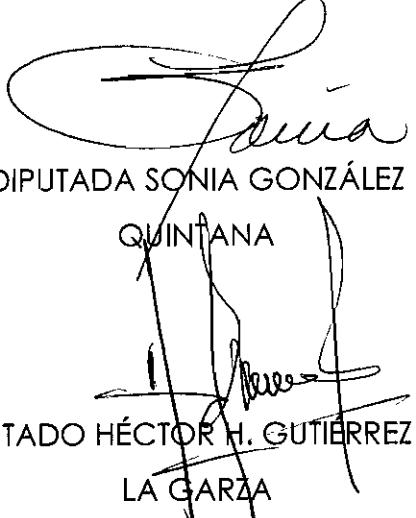
DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA GARCÍA



DIPUTADO HUMBERTO GARCÍA SOSA



DIPUTADO CÉSAR GARZA VILLARREAL



DIPUTADA SONIA GONZÁLEZ  
QUINTANA



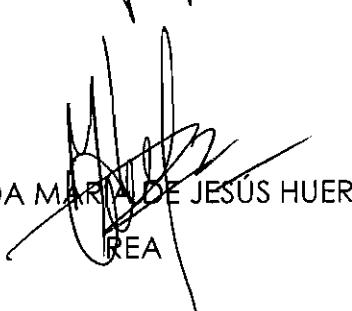
DIPUTADO MARIO EMILIO GUTIÉRREZ  
CABALLERO



DIPUTADO HÉCTOR H. GUTIÉRREZ DE  
LA GARZA



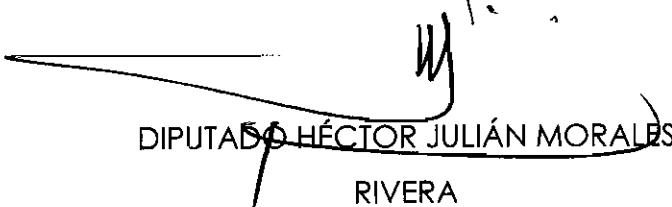
DIPUTADA ALICIA MARGARITA  
HERNÁNDEZ OLIVARES



DIPUTADA MARÍA DE JESÚS HUERTA  
REA



DIPUTADO TOMÁS ROBERTO  
MONTOYA DÍAZ



DIPUTADO HÉCTOR JULIÁN MORALES  
RIVERA



DIPUTADO DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ



DIPUTADO RAMÓN SERNA SERVÍN



DIPUTADO JESÚS RENÉ TIJERINA  
CANTÚ



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

LEÍDO POR EL DIPUTADO:  
**HECTOR GARCIA**  
DEBATE EN CONTRA

APROBADO POR  
 UNANIMIDAD  
 MAYORIA **38**  
 DIVULGADO **-**  
 DEBATE EN FAVOR  
 EN CONTRA **-**  
 ABSTENCIÓN **-**

**11 ABR 2011**

Fecha **CIRCULADO**

DEBATE A FAVOR:  
**Alicia M. Hernández Olivares**  
**José de la Peña**  
**Alfonso Santoyo Alaniz**  
**Juan Cárdenas Holguín**  
**Honor Almaguer**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 29 de marzo de 2011, el expediente legislativo número 6867/LXXII, mismo que contiene escrito presentado por la **Diputada Alicia Margarita Hernández Olivares, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXII Legislatura**, a efecto de promover iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

## ANTECEDENTES

Manifiesta la promovente que el embarazo es una etapa especial en la vida de la mujer y la pareja, en la cual ven culminarse el sueño de formar una familia.

Asimismo, puntualiza que a la vez se convierte en un momento en el que las necesidades en el hogar aumentan, siendo indispensable la estabilidad económica bajo la fuente de ingresos de ambos padres, ya que debido a la crisis económica global reciente, más mujeres encontraron bajo la necesidad de apotrar su trabajo para el sostén del hogar, compartiendo con el hombre el papel de proveedor.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

En este sentido, señala la promovente que otra de las situaciones que es importante señalar es la que viven las madres solteras en el Estado, quienes se enfrentan a la tarea nada sencilla de combinar las labores domésticas con las necesidades laborales.

En forma específica señala que de las estimaciones de CONAPO del año 2009, se establecía que el 21.5 millones de hogares mexicanos son encabezados por un hombre y 6.5 millones por una mujer, esto significa que alrededor del 23.5 % de los hogares cuentan con jefatura femenina.

Continúa señalando que "Coronado Jiménez", presidenta de Fundación Madrina señala que nueve de cada diez mujeres sufren de rechazo laboral cuando ya han sido maderas o durante el embarazo.

Por otro lado señala que la mujer en estado de gravidez es muy vulnerable a la discriminación laboral, al ser consideradas por muchas empresas como empleadas que representan costos innecesarios.

Puntualiza la importancia de resaltar este problema, pues al encontrarse la mujer en una maternidad tan desprotegida y muy posiblemente en depresión podrían presentar problemas de salud y afectar la conducta social de ella y el menor.

Especifica que la presente iniciativa tiene la intención de adecuar el texto constitucional local, en uno de las más reprobables formas de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

discriminación, que se suinta actualmente en nuestra sociedad refiriéndose a la discriminación por motivo del embarazo, haciendo necesaria aclarar en el texto de mérito en relación al estado de gravidez en sí.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por los promoventes de este asunto, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen, las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Corresponde al Congreso de Estado conocer sobre el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso ñ) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La Carta Magna Federal y Estadual, La Ley Federal del Trabajo, así como la Legislación secundaria del Estado, contienen los derechos, así como



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

una serie de normas internas, para las referidas al final, que regulan la igualdad entre las mujeres y los hombres, en relación a la discriminación en el empleo, así como la maternidad en el trabajo. Aunado a esta Legislación se complementa con Convenios Internacionales en la materia, no obstante la praxis nos indica que aún debemos hacer precisiones para convertirlas en un medio real y efectivo de protección de la mano de obra femenina, para estar en posibilidades de enfrentar situaciones diversas a las de la mano de obra masculina.

Nos enfrentamos a una paradoja relacionada con el trato de los empleadores hacia sus empleadas, ya que algunos se excusan al buscar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, olvidando el tratamiento que requiere una mujer en gestación, que en la mayoría de los casos solamente se trata de seguimiento oportuno de la gesta. Desafortunadamente, los datos arrojan una clara desventaja para la futura madre respecto al varón, pues los empleadores por el sólo hecho del embarazo ya predicen que la futura madre necesitará permisos extra a los ya contemplados en la Legislación Federal en la materia, provocando con ello la discriminación automática para ellas.

Con la medida proyectada en esta iniciativa, se pretende dar al principio de igualdad para hombre y mujer, una doble dimensión, la primera de ellas como principio rector de todo ordenamiento jurídico del Estado democrático de derecho, como valor fundamental y regla básica que se debe garantizar y preservar; y el otro como un derecho constitucional subjetivo, individualmente exigible, que confiere el derecho a toda mujer a ser tratada



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

con igualdad ante la ley, y de no ser objeto de alguna forma de discriminación.

En este contexto, esta inclusión en la Constitución constituye sin duda un tema de mayor relevancia, por procurar que en las relaciones laborales se respete.

Motivo por el cual esta Comisión dictaminadora comulga con el espíritu social que motiva la reforma objeto de este análisis, y nos pronunciamos a favor de esta adición en tal virtud, se estima acertado incorporar al párrafo segundo del artículo 1º de nuestra Carta Magna, la prohibición de discriminación motivada por el embarazo, que dirime los derechos y libertades de las mujeres Neolonesas.

Consecuentemente y en razón de las consideraciones vertidas en líneas anteriores, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, aprobamos la iniciativa que nos ocupa, por lo cual, proponemos al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 1º.-...**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, **embarazo**, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

#### TRANSITORIOS

**Único.**- El presente Decreto entrara en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Brenda Velázquez Valdez

Tomas Roberto Montoya Diaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Héctor Julian Morales Rivera

Hernán Salinas Wolberg



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre



## Extractos de Discusión

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA  
SECRETARIA

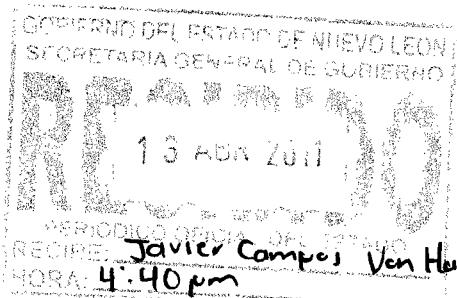
Oficio Núm.  
413-LXXII-2011



C. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política Local, se envía para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Extracto de Discusiones suscitadas en la presentación del dictamen del Proyecto de Decreto de reforma por adición al Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
Monterrey, N.L. a 13 de abril de 2011  
H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. SECRETARIA  
  
MARTHA DE LOS SANTOS  
GONZÁLEZ

DIP. SECRETARIO  
  
ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ  
VILLA



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA  
SECRETARIA

**EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2011, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. DD 204-LXXII-SO.**

**C. DIP. ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES**

.....“MUY BUENOS DÍAS, CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: ES REALMENTE PREOCUPANTE EL ÍNDICE DE MADRES SOLTERAS QUE EXISTEN EN NUESTRO PAÍS, YA QUE SOLAMENTE ENTRE EL AÑO 1970 Y EL 2009 EL PORCENTAJE DE MUJERES DE DOCE AÑOS Y MÁS QUE HAN TENIDO AL MENOS UN HIJO NACIDO VIVO, PASÓ DEL 57.1% A 66.0%, SEGÚN INFORMES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. EN TAL SENTIDO SE PUEDE DECIR, QUE PARA ESTE AÑO LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LAS MUJERES CON HIJOS, MUESTRA QUE EL 42% TIENEN DE UNO A DOS HIJOS, 33.9% ENTRE TRES Y CUATRO Y EL 24.1% CINCO HIJOS O MÁS, POR LO QUE EN PROMEDIO CADA MUJER TIENE 2.3 HIJOS. AHORA BIEN, SE SEÑALA QUE LOS NACIMIENTOS DE HIJOS DE MADRES SOLTERAS AUMENTARON EN PROPORCIÓN AL PASAR DE 7 A 9.5 DE CADA 100, SITUACIÓN QUE PREOCUPA A ESTA FRACCIÓN LEGISLATIVA, EN VIRTUD DE LA VULNERABILIDAD QUE OSTENTA DICHO GRUPO ENDEBLE, EN RAZÓN DE QUE ÉSTAS POR EL DESAMPARO DE SU PAREJA ENFRENTAN DIVERSOS PROBLEMAS TANTO SOCIALES COMO ECONÓMICOS, DE ENTRE LOS CUALES SE PUEDE EJEMPLIFICAR LA SITUACIÓN DE DESIGUALDAD EN CUANTO A LA OPORTUNIDAD LABORAL. POR OTRA PARTE, EN EL ESTADO EXISTEN ALREDEDOR DE 911,985 MUJERES TRABAJADORAS. CABE RECORDAR QUE ESTE PODER LEGISLATIVO APOYA A LOS GRUPOS MÁS



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN VULNERABLES, SIENDO QUE APROBÓ LA REFORMA A LA LEY DE SERVICIO  
LXXII LEGISLATURA CIVIL DE CARRERA A FIN DE CONTEMPLAR DERECHOS LABORALES EN LAS  
SECRETARIA MUJERES EN RELACIÓN A LA MATERNIDAD. ASÍ MISMO, SE ENCUENTRA EN  
ANÁLISIS LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN, QUE LLEVA YA GRANDES AVANCES, POR FORTUNA. AHORA  
BIEN, NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL PREVÉ EN SU ARTÍCULO 1 LA  
PROHIBICIÓN A LA DISCRIMINACIÓN, EN LA CUAL CONTEMPLO EL ESTADO DE  
SALUD. SIN EMBARGO, AL SER PERÍODO DE GESTACIÓN UN ESTADO NATURAL  
DE LA MUJER, NO ES POR SUPUESTO UNA ENFERMEDAD, NO ENTRA EN TAL  
SUPUESTO, POR LO QUE CONSIDERAMOS NECESARIO FRENAR A TRAVÉS DEL  
MANDATO CONSTITUCIONAL LA DISCRIMINACIÓN POR ESTAR EN ESTADO DE  
GRAVIDEZ, TODA VEZ QUE PESE A LOS MÚLTIPLES ESFUERZOS REALIZADOS  
POR TODAS LAS AUTORIDADES, AÚN CONTINÚA EL RECHAZO LABORAL A LAS  
MUJERES EMBARAZADAS. ES POR LO ANTERIOR, QUE SOLICITO A MIS  
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS EL VOTO EN SENTIDO AFIRMATIVO  
DEL PRESENTE DICTAMEN, A FIN DE APROBAR EN PRIMERA VUELTA LA  
PRESENTE REFORMA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".....

C. DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

....."GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: UNA PRÁCTICA ABERRANTE Y LAMENTABLEMENTE, MUY FRECUENTE EN EL ENTORNO SOCIAL Y QUE ESPECIALMENTE SE VE REFLEJADA EN EL AMBIENTE LABORAL, ES LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER POR CAUSA DE SU ESTADO DE GRAVIDEZ. LA MUJER EMBARAZADA RECIBE UNA TUTELA ESPECIAL EN NUMEROSOS PAÍSES, POR CUYA VIRTUD SE GENERAN LAS CONDICIONES PROPICIAS PARA EL DESARROLLO DE SU CONDICIÓN, FAVORECIENDO UN ENTORNO MÁS AMIGABLE Y RESPONSIVO PARA SUS NECESIDADES ESPECIALES. EN EL VIENTRE DE LA MUJER ESTÁ LA SEMILLA DEL FUTURO DE UNA SOCIEDAD. LA REFORMA QUE NOS OCUPA ATIENDE A GARANTIZAR LA DIGNIDAD DE LA MUJER EN EL MÁS SUBLIME ESTADO Y CONDICIÓN DE SU VIDA: LA DE GESTAR EN SÍ LA VIDA NUEVA Y DISTINTA A LA SUYA, Y CON UNA DIGNIDAD Y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN **CONDICIONES PROPIAS. POR ELLO LOS INVITO A BRINDAR SU VOTO**  
LXXII LEGISLATURA **FAVORABLE AL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.....**  
SECRETARIA

**C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**

.....“CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMPAÑERAS DISPUTADAS: A NOMBRE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, A FIN DE ADICIONAR EL EMBARAZO ENTRE LAS PROHIBICIONES POR DISCRIMINACIÓN, PREVISTAS EN EL PRECITADO NUMERAL. EN MUCHAS OCASIONES, SUELE SUCEDER QUE DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LO MISMO QUE EN LEYES FEDERALES O LOCALES, SEAN IGNORADAS O APLICADAS A CONVENIENCIA EN PERJUICIO DE ALGÚN SECTOR DE LA SOCIEDAD. EN ESTE SENTIDO, NO OBSTANTE QUE EL ARTÍCULO 1 DE NUESTRA CARTA MAGNA PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN ENTRE OTRAS CAUSAS, POR MOTIVOS DE SALUD, DISPOSICIÓN QUE TAMBIÉN RECOGE EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTADUAL, LA MAYORÍA DE LAS MUJERES SON DISCRIMINADAS EN SUS FUENTES LABORALES, POR MOTIVO DE EMBARAZO. DE LA MISMA MANERA, AUNQUE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 CONSTITUCIONAL EN SINTONÍA CON EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PRECEPTÚAN QUE EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY, EN LA PRÁCTICA LA DISPOSICIÓN NO SE CUMPLE EN SUS TÉRMINOS, TRATÁNDOSE DEL EMBARAZO ENTRE MUJERES. ES PÚBLICO Y NOTORIO QUE LAS MUJERES EMBARAZADAS O CON SÍNTOMAS DE EMBARAZO, GENERALMENTE SON DESPEDIDAS DE SU TRABAJO, O SIMPLEMENTE NO SON CONTRATADAS, AL RESPONDER EL CUESTIONARIO DE LOS EMPLEADORES, EN EL SENTIDO DE QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE GESTACIÓN. ADICIONALMENTE, EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL QUE SE REFIERE A LA MATERIA



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN DE TRABAJO, EN SU FRACCIÓN V, ESTABLECE DISPOSICIONES A FAVOR DE  
LXXII LEGISLATURA LAS MUJERES EMBARAZADAS, PARTICULARMENTE RELACIONADAS CON LAS  
SECRETARIA CONDICIONES DE TRABAJO, DERECHO AL DESCANSO DE SEIS SEMANAS  
ANTERIORES A LA FECHA DEL PARTO Y SEIS SEMANAS POSTERIORES AL  
MISMO; RECIBIR SU SALARIO ÍNTEGRO, ASÍ COMO CONSERVAR LA FUENTE DE  
EMPLEO, ENTRE OTROS BENEFICIOS, QUE TAMBIÉN SE RECOGEN EN EL  
TÍTULO QUINTO DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO REGLAMENTARIA DEL  
ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL ANTES MENCIONADO. SIN EMBARGO, PARA  
ALGUNAS MUJERES ESTOS PRECEPTOS RESULTAN LETRA MUERTA. POR  
ELLO, VALORAMOS LA IMPORTANCIA DE LA PRESENTE INICIATIVA, PROMOVIDA  
POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, EN LA QUE SE DISTINGUEN  
CLARAMENTE LOS CONCEPTOS DE SALUD Y DE EMBARAZO, POR SER  
CLÍNICAMENTE DISTINTOS. CON ELLO, PERMITIRÁ ELEVAR A RANGO  
CONSTITUCIONAL LA GARANTÍA DE QUE BAJO NINGUNA CONDICIÓN, LAS  
MUJERES SEAN DISCRIMINADAS POR MOTIVOS DE EMBARAZO. CUANDO ASÍ  
SUCEDA, LOS INFRACTORES ENFRENTARÁN LAS SANCIONES PREVISTAS EN  
LAS LEYES APLICABLES EN ESTA MATERIA. POR LO ANTES EXPUESTO, EL  
GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REITERA  
SU APOYO A LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA. MUCHAS GRACIAS".....

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. HUMBERTO GARCÍA SOSA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA  
SECRETARIA

C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE

....."CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: LAS MUJERES ACTUALES SIGUEN SUFRRIENDO DISCRIMINACIÓN EN LOS ESPACIOS LABORALES. UNO DE LOS ASPECTOS MÁS MARCADOS ES CUANDO SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE GESTACIÓN. ESTA SITUACIÓN SE GENERA EN DIVERSOS SECTORES PRODUCTIVOS, AL NO BRINDAR TRABAJO A MUJERES A SABIENDAS DE SU CAPACIDAD PARA HACERLO O LLEGAR AL GRADO DE DESPEDIRLAS POR ESTE HECHO, LO CUAL NO SÓLO ES ILEGAL SINO DISCRIMINATIVO. CABE DESTACAR QUE EXISTEN DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE BRINDAN PROTECCIÓN A LAS MUJERES EMBARAZADAS. SIN EMBARGO, EL PRINCIPAL DERECHO DE LA MUJER ES QUE DEBE SER TRATADA CON RESPETO Y DIGNIDAD, EN UN PRINCIPIO DE IGUALDAD, QUE ENMARCA LA SITUACIÓN ENTRE MUJER Y HOMBRE. POR OTRO LADO, ES URGENTE LA CONCIENTIZACIÓN DENTRO DE LAS ORGANIZACIONES PARA EMPLEAR Y TRATAR A UNA MUJER EMBARAZADA, EN LO QUE CONFIERE AL MARCO DE LA CALIDAD HUMANA. COMPAÑEROS LEGISLADORES, ES MOMENTO DE FRENAR LA DISCRIMINACIÓN HACIA LA MUJER, SE TRATA DE UNA TAREA SOCIAL Y POLÍTICA, A LA QUE NOS DEBEMOS DE SUMAR TODOS. POR ELLO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DESTACA LA IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE LA PRESENTE INICIATIVA PARA COMBATIR LOS ABUSOS DE DISCRIMINACIÓN HACIA LAS MUJERES EMBARAZADAS, ADECUANDO EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL LOCAL EN SU ARTÍCULO 1. EXPRESANDO NUESTRO VOTO A FAVOR DEL PRESENTE PROYECTO DE DECRETO Y DESEANDO SE MANIFIESTEN EN EL MISMO SENTIDO TODAS LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".....



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA  
SECRETARIA

C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR

..... “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. EN TÉRMINOS GENERALES, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, PRETENDE PROTEGER EL DERECHO INMINENTE DE LA MUJER AL EMBARAZO DE FREnte A SU CIRCUNSTANCIA O SITUACIÓN LABORAL. CON LO ANTERIOR SE PONE DE MANIFIESTO EL DERECHO CONSAGRADO DE LA MUJER, DE SER TRATADA EN FORMA IGUALITARIA ANTE LA LEY, AL IGUAL QUE AL HOMBRE, Y NO SER OBJETO DE NINGUNA DISCRIMINACIÓN. NO TENEMOS DUDA QUE ESTA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL SERÁ TRASCENDENTAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y LABORAL DE LA MUJER. POR LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO VOTAREMOS EN SENTIDO FAVORABLE DE LA PRESENTE INICIATIVA”.....

AL NO HABER MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ME PERMITO SOLICITAR A LA C. SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN Y MANDARLAS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

C. SECRETARIA: “ASÍ SE HARÁ”.

MONTERREY, N.L. A 13 DE ABRIL DE 2011

DIP. SECRETARIA

MARTHA DE LOS SANTOS  
GONZÁLEZ

DIP. SECRETARIO

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ  
VILLA



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA  
SECRETARIA

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-.....**

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

.....

.....

**TRANSITORIO**

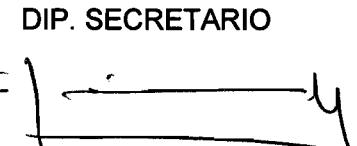
**Único.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA  
SECRETARIA

MONTERREY, N.L. A 13 DE ABRIL DE 2011

DIP. SECRETARIA  
  
MARTHA DE LOS SANTOS  
GONZÁLEZ

DIP. SECRETARIO  
  
ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ  
VILLA



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 15 de Abril de 2011

## Índice

- PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS
- AYUNTAMIENTOS
- VARIOS
- HACE 100 AÑOS

TOMO CXLVIII  
NÚMERO  
**48**

# Sumario



## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ACUERDO NÚM. 179.- POR EL QUE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LA APROBACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO DE DECRETO..... 7-9

EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUCITARON, RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2011, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN..... 10-17

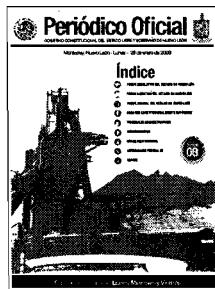
EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUCITARON, RESPECTO AL DICTÁMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2011, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 3 Y POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN..... 18-22



## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DECRETO NÚM. 193.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 89; 157; 307; 410 BIS IV; 419, 1509, 1517 Y 1518; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 394 BIS Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410 Y 1510, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 1103 Y 1104 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 23-26

DECRETO NÚM. 195.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 27-48



## Directorio

**Rodrigo Medina de la Cruz**  
Gobernador Constitucional del  
Estado de Nuevo León

**Pedro Quezada Bautista**  
Coordinador de Asuntos Jurídicos

**Javier Treviño Cantú**  
Secretario General de Gobierno

**Félix Fernando Ramírez Bustillo**  
Responsable del Periódico Oficial del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA  
SECRETARIA

EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2011, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. DD 204-LXXII-SO.

C. DIP. ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES

....."MUY BUENOS DÍAS, CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: ES REALMENTE PREOCUPANTE EL ÍNDICE DE MADRES SOLTERAS QUE EXISTEN EN NUESTRO PAÍS, YA QUE SOLAMENTE ENTRE EL AÑO 1970 Y EL 2009 EL PORCENTAJE DE MUJERES DE DOCE AÑOS Y MÁS QUE HAN TENIDO AL MENOS UN HIJO NACIDO VIVO, PASÓ DEL 57.1% A 66.0%, SEGÚN INFORMES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. EN TAL SENTIDO SE PUEDE DECIR, QUE PARA ESTE AÑO LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LAS MUJERES CON HIJOS, MUESTRA QUE EL 42% TIENEN DE UNO A DOS HIJOS, 33.9% ENTRE TRES Y CUATRO Y EL 24.1% CINCO HIJOS O MÁS. POR LO QUE EN PROMEDIO CADA MUJER TIENE 2.3 HIJOS. AHORA BIEN, SE SEÑALA QUE LOS NACIMIENTOS DE HIJOS DE MADRES SOLTERAS AUMENTARON EN PROPORCIÓN AL PASAR DE 7 A 9.5 DE CADA 100, SITUACIÓN QUE PREOCUPA A ESTA FRACCIÓN LEGISLATIVA, EN VIRTUD DE LA VULNERABILIDAD QUE OSTENTA DICHO GRUPO ENDEBLE, EN RAZÓN DE QUE ÉSTAS POR EL DESAMPARO DE SU PAREJA ENFRENTAN DIVERSOS PROBLEMAS TANTO SOCIALES COMO ECONÓMICOS, DE ENTRE LOS CUALES SE PUEDE EJEMPLIFICAR LA SITUACIÓN DE DESIGUALDAD EN CUANTO A LA OPORTUNIDAD LABORAL. POR OTRA PARTE, EN EL ESTADO EXISTEN ALREDEDOR DE 911,985 MUJERES TRABAJADORAS. CABE RECORDAR QUE ESTE PODER LEGISLATIVO APOYA A LOS GRUPOS MÁS

Extractos Reforma Art. 1 de la Constitución Política del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN VULNERABLES, SIENDO QUE APROBÓ LA REFORMA A LA LEY DE SERVICIO  
LXXII LEGISLATURA CIVIL DE CARRERA A FIN DE CONTEMPLAR DERECHOS LABORALES EN LAS  
SECRETARÍAS MUJERES EN RELACIÓN A LA MATERNIDAD. ASÍ MISMO, SE ENCUENTRA EN  
ANÁLISIS LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN, QUE LLEVA YA GRANDES AVANCES, POR FORTUNA. AHORA  
BIEN, NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL PREVÉ EN SU ARTÍCULO 1 LA  
PROHIBICIÓN A LA DISCRIMINACIÓN, EN LA CUAL CONTEMPLO EL ESTADO DE  
SALUD. SIN EMBARGO, AL SER PERÍODO DE GESTACIÓN UN ESTADO NATURAL  
DE LA MUJER, NO ES POR SUPUESTO UNA ENFERMEDAD, NO ENTRA EN TAL  
SUPUESTO, POR LO QUE CONSIDERAMOS NECESARIO FRENAR A TRAVÉS DEL  
MANDATO CONSTITUCIONAL LA DISCRIMINACIÓN POR ESTAR EN ESTADO DE  
GRAVIDEZ, TODA VEZ QUE PESE A LOS MÚLTIPLES ESFUERZOS REALIZADOS  
POR TODAS LAS AUTORIDADES, AÚN CONTINÚA EL RECHAZO LABORAL A LAS  
MUJERES EMBARAZADAS. ES POR LO ANTERIOR, QUE SOLICITO A MIS  
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS EL VOTO EN SENTIDO AFIRMATIVO  
DEL PRESENTE DICTAMEN, A FIN DE APROBAR EN PRIMERA VUELTA LA  
PRESENTE REFORMA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.....

C. DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

....."GRACIAS PRESIDENTE: HONORABLE ASAMBLEA: UNA PRÁCTICA  
ABERRANTE Y LAMENTABLEMENTE, MUY FRECUENTE EN EL ENTORNO SOCIAL  
Y QUE ESPECIALMENTE SE VE REFLEJADA EN EL AMBIENTE LABORAL, ES LA  
DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER POR CAUSA DE SU ESTADO DE GRAVIDEZ. LA  
MUJER EMBARAZADA RECIBE UNA TUTELA ESPECIAL EN NUMEROSOS PAÍSES,  
POR CUYA VIRTUD SE GENERAN LAS CONDICIONES PROPICIAS PARA EL  
DESARROLLO DE SU CONDICIÓN, FAVORECIENDO UN ENTORNO MÁS  
AMIGABLE Y RESPONSIVO PARA SUS NECESIDADES ESPECIALES. EN EL  
VIENTRE DE LA MUJER ESTÁ LA SEMILLA DEL FUTURO DE UNA SOCIEDAD. LA  
REFORMA QUE NOS OCUPA ATIENDE A GARANTIZAR LA DIGNIDAD DE LA  
MÚJER EN EL MÁS SUBLIME ESTADO Y CONDICIÓN DE SU VIDA: LA DE GESTAR  
EN SÍ LA VIDA NUEVA Y DISTINTA A LA SUYA, Y CON UNA DIGNIDAD Y

Extractos Reforma Art. 1 de la Constitución Política del Estado

2



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN CONDICIONES PROPIAS. POR ELLA LOS INVITO A BRINDAR SU VOTO  
LXXII LEGISLATURA FAVORABLE AL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO.....  
SECRETARIA

C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER

....."CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMPAÑERAS DISPUTADAS: A NOMBRE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, A FIN DE ADICIONAR EL EMBARAZO ENTRE LAS PROHIBICIONES POR DISCRIMINACIÓN, PREVISTAS EN EL PRECITADO NUMERAL. EN MUCHAS OCASIONES, SUELLE SUCEDER QUE DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LO MISMO QUE EN LEYES FEDERALES O LOCALES, SEAN IGNORADAS O APLICADAS A CONVENIENCIA EN PERJUICIO DE ALGÚN SECTOR DE LA SOCIEDAD. EN ESTE SENTIDO, NO OBSTANTE QUE EL ARTÍCULO 1 DE NUESTRA CARTA MAGNA PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN ENTRE OTRAS CAUSAS, POR MOTIVOS DE SALUD, DISPOSICIÓN QUE TAMBIÉN RECOGE EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTADUAL, LA MAYORÍA DE LAS MUJERES SON DISCRIMINADAS EN SUS FUENTES LABORALES, POR MOTIVO DE EMBARAZO. DE LA MISMA MANERA, AUNQUE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 CONSTITUCIONAL EN SINTONÍA CON EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PRECEPTÚAN QUE EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY, EN LA PRÁCTICA LA DISPOSICIÓN NO SE CUMPLE EN SUS TÉRMINOS, TRATÁNDOSE DEL EMBARAZO ENTRE MUJERES. ES PÚBLICO Y NOTORIO QUE LAS MUJERES EMBARAZADAS O CON SÍNTOMAS DE EMBARAZO, GENERALMENTE SON DESPEDIDAS DE SU TRABAJO, O SIMPLEMENTE NO SON CONTRATADAS, AL RESPONDER EL CUESTIONARIO DE LOS EMPLEADORES, EN EL SENTIDO DE QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE GESTACIÓN. ADICIONALMENTE, EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL QUE SE REFIERE A LA MATERIA

Extractos Reforma Art. 1 de la Constitución Política del Estado

3



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN DE TRABAJO, EN SU FRACCIÓN V, ESTABLECE DISPOSICIONES A FAVOR DE  
LXXII LEGISLATURA LAS MUJERES EMBARAZADAS, PARTICULARMENTE RELACIONADAS CON LAS  
SECRETARIA CONDICIONES DE TRABAJO, DERECHO AL DESCANSO DE SEIS SEMANAS  
ANTERIORES A LA FECHA DEL PARTO Y SEIS SEMANAS POSTERIORES AL  
MISMO; RECIBIR SU SALARIO ÍNTEGRO, ASÍ COMO CONSERVAR LA FUENTE DE  
EMPLEO, ENTRE OTROS BENEFICIOS, QUE TAMBIÉN SE RECOGEN EN EL  
TÍTULO QUINTO DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO REGLAMENTARIA DEL  
ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL ANTES MENCIONADO. SIN EMBARGO, PARA  
ALGUNAS MUJERES ESTOS PRECEPTOS RESULTAN LETRA MUERTA. POR  
ELLO, VALORAMOS LA IMPORTANCIA DE LA PRESENTE INICIATIVA, PROMOVIDA  
POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, EN LA QUE SE DISTINGUEN  
CLARAMENTE LOS CONCEPTOS DE SALUD Y DE EMBARAZO, POR SER  
CLÍNICAMENTE DISTINTOS. CON ELLO, PERMITIRÁ ELEVAR A RANGO  
CONSTITUCIONAL LA GARANTÍA DE QUE BAJO NINGUNA CONDICIÓN, LAS  
MUJERES SEAN DISCRIMINADAS POR MOTIVOS DE EMBARAZO. CUANDO ASÍ  
SUCEDA, LOS INFRACTORES ENFRENTARÁN LAS SANCIONES PREVISTAS EN  
LAS LEYES APLICABLES EN ESTA MATERIA. POR LO ANTES EXPUESTO, EL  
GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REITERA  
SU APoyo A LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA. MUCHAS GRACIAS".

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. HUMBERTO GARCÍA SOSA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS C.C. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE

....."CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: LAS MUJERES ACTUALES SIGUEN SUFRRIENDO DISCRIMINACIÓN EN LOS ESPACIOS LABORALES. UNO DE LOS ASPECTOS MÁS MARCADOS ES CUANDO SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE GESTACIÓN. ESTA SITUACIÓN SE GENERA EN DIVERSOS SECTORES PRODUCTIVOS, AL NO BRINDAR TRABAJO A MUJERES A SABIENDAS DE SU CAPACIDAD PARA HACERLO O LLEGAR AL GRADO DE DESPEDIRLAS POR ESTE HECHO, LO CUAL NO SÓLO ES ILEGAL SINO DISCRIMINATIVO. CABE DESTACAR QUE EXISTEN DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE BRINDAN PROTECCIÓN A LAS MUJERES EMBARAZADAS. SIN EMBARGO, EL PRINCIPAL DERECHO DE LA MUJER ES QUE DEBE SER TRATADA CON RESPETO Y DIGNIDAD, EN UN PRINCIPIO DE IGUALDAD, QUE ENMARCA LA SITUACIÓN ENTRE MUJER Y HOMBRE. POR OTRO LADO, ES URGENTE LA CONCIENTIZACIÓN DENTRO DE LAS ORGANIZACIONES PARA EMPLEAR Y TRATAR A UNA MUJER EMBARAZADA, EN LO QUE CONFIERE AL MARCO DE LA CALIDAD HUMANA. COMPAÑEROS LEGISLADORES, ES MOMENTO DE FRENAR LA DISCRIMINACIÓN HACIA LA MUJER. SE TRATA DE UNA TAREA SOCIAL Y POLÍTICA, A LA QUE NOS DEBEMOS DE SUMAR TODOS. POR ELLO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO DESTACA LA IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE LA PRESENTE INICIATIVA PARA COMBATIR LOS ABUSOS DE DISCRIMINACIÓN HACIA LAS MUJERES EMBARAZADAS, ADECUANDO EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL LOCAL EN SU ARTÍCULO 1. EXPRESANDO NUESTRO VOTO A FAVOR DEL PRESENTE PROYECTO DE DECRETO Y DESEANDO SE MANIFIESTEN EN EL MISMO SENTIDO TODAS LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".....

Extractos Reforma Art. 1 de la Constitución Política del Estado

5



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR

..... "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. EN TÉRMINOS GENERALES, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, PRETENDE PROTEGER EL DERECHO INMINENTE DE LA MUJER AL EMBARAZO DE FRENTA A SU CIRCUNSTANCIA O SITUACIÓN LABORAL. CON LO ANTERIOR SE PONE DE MANIFIESTO EL DERECHO CONSAGRADO DE LA MUJER, DE SER TRATADA EN FORMA IGUALITARIA ANTE LA LEY, AL IGUAL QUE AL HOMBRE, Y NO SER OBJETO DE NINGUNA DISCRIMINACIÓN. NO TENEMOS DUDA QUE ESTA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL SERÁ TRASCENDENTAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y LABORAL DE LA MUJER. POR LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO VOTAREMOS EN SENTIDO FAVORABLE DE LA PRESENTE INICIATIVA". .....

AL NO HABER MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "ME PERMITO SOLICITAR A LA C. SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN Y MANDARLAS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO".

C. SECRETARÍA: "ASÍ SE HARÁ".

MONTERREY, N.L. A 13 DE ABRIL DE 2011

DIP. SECRETARÍA

MARÍA DE LOS SANTOS  
GONZÁLEZ

DIP. SECRETARIO

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ  
VILLA

Extractos Reforma Art. 1 de la Constitución Política del Estado

6



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA  
SECRETARIA

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-.....**

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

.....  
.....

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Extractos Reforma Art. 1 de la Constitución Política del Estado

7



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

MONTERREY, N.L. A 13 DE ABRIL DE 2011

DIP. SECRETARIA

~~MARTHA DE LOS SANTOS  
GONZALEZ~~

DIP. SECRETARIO

~~ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ  
VILLA~~

Extractos Reforma Art. 1 de la Constitución Política del Estado

8